



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm. 170012502000202200115-01**, seguido contra **LEIDY DANIELA MONCADA CARMONA**, por queja formulada por **JESUS MARIA MONTES RINCON**, se dictó providencia de fecha **TRECE (13) de MAYO de DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, que resuelve: CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria de la abogada LEIDY DANIELA MONCADA CARMONA por incurrir de manera dolosa en la falta descrita en el numeral 9° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 6° del artículo 28, ibidem, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva. - IMPONER como sanción definitiva la de SUSPENSIÓN de DIEZ (10) MESES en el ejercicio de la profesión y mantener la multa de CUATRO (4) SMLMV.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/06/2026, para notificar a **LEIDY DANIELA MONCADA CARMONA** y su defensor **LAURA MARIA AGUDELO LONDOÑO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial


Elaboró: Juan Esteban Pardo Bravo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm. 200012502000202400541-01**, seguido contra **CARLOS MARIO HOYOS MOLINA**, por queja formulada por **COMPULSA DE COPIAS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, se dictó providencia de fecha **VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, que resuelve: CONFIRMAR la sentencia proferida el veintiuno (21) de julio de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, por medio de la cual fue declarado disciplinariamente responsable el doctor **CARLOS MARIO HOYOS MOLINA** de la falta contenida en el numeral 39 en concordancia con el artículo 29 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, al infringir el deber consagrado en el numeral 14° del artículo 28 de la misma normatividad, a título de dolo, con suspensión en el ejercicio de la profesión por el termino de seis (6) meses, de acuerdo al artículo 43 ibidem.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/06/2026, para notificar a **CARLOS MARIO HOYOS MOLINA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial

Elaboró: Juan Esteban Pardo Bravo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **180012502000202200173-01**, seguido contra **Diego Fernando Diaz Scarpetta**, por queja formulada De Oficio Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, se dictó providencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026), que resuelve «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad deprecada por el apelante, conforme a lo expuesto en la providencia. **SEGUNDO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá del 10 de diciembre de 2024, mediante la cual declaró a **DIEGO FERNANDO DÍAZ SCARPETTA** responsable por desconocer a título de culpa el deber previsto en los numerales 1 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 incurriendo en la falta consagrada en el numeral 1 del artículo 37 *ejusdem*; imponiéndole como sanción **MULTA de TRES (3) SMLMV.**».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **02/06/2026**, para notificar a **Diego Fernando Diaz Scarpetta**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial

Elaboró: **Juan David Sarmiento Quintero**
Citador Grado V

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

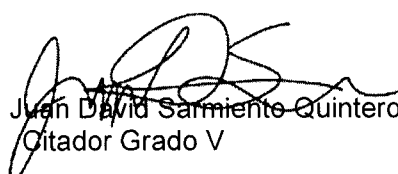
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **410012502000202200797-02**, seguido contra **Elbert Libardo Tierradentro Lamprea**, por queja formulada por **Doris Yaneth Cordoba Cortes**, se dictó providencia de fecha **seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve «**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneas las pruebas documentales aportadas por el disciplinable en la alzada, conforme lo anteriormente expuesto. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 11 de diciembre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Elbert Libardo Tierradentro Lamprea, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 9° del artículo 33 *ibidem*, a título de dolo imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de diez (10) meses, en virtud de lo anterior.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **02/06/2026**, para notificar a **Elbert Libardo Tierradentro Lamprea** y su defensor **Juan Sebastián Monje Díaz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial

Elaboró: 
Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 200012502000202400638-01, seguido contra **Gustavo Carlos Oñate González**, por queja formulada por **Isabella María Mejía Guerra**, se dictó providencia de fecha **veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por el defensor del disciplinable. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2025, a través de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar declaró disciplinariamente responsable a **GUSTAVO CARLOS OÑATE GONZÁLEZ**, por la incursión a título de culpa en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 en concordancia con el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, sancionándolo con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **02/06/2026**, para notificar a defensor **José Miguel Liñan Roperó**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial

Elaboró: **Juan David Sarmiento Quintero**
Citador Grado V

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

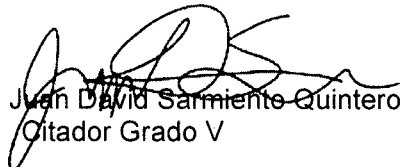
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **500012502000202400884-01**, seguido contra **Dagoberto Carvajal Pineda**, por queja formulada por **Jairo Andrés Corredor Fernández**, se dictó providencia de fecha **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve «**PRIMERO:ABSOLVER** al abogado **DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA** de la conducta reprochada, por el periodo comprendido entre el **20 de junio de 2024** hasta el **19 de noviembre de 2024**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 29 de octubre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.043 y portador de la tarjeta profesional No. 194.170 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (02) meses.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **02/06/2026**, para notificar al defensor **Juan Camilo Ordoñez de Valdés Segura**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial

Elaboró: 
Citador Grado V

Revisó: 
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

**La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

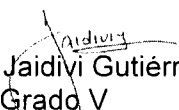
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202400640-01**, seguido contra **ROBERTO ANTONIO NIÑO BUENO**, queja formulada por **EDINSON DAVID ARENAS LAGOS**, se dictó providencia de fecha **VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: RECHAZAR** las pruebas pedidas por el recurrente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 29 de septiembre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Roberto Antonio Niño Bueno, por el desconocimiento de los deberes establecidos en los numerales 8, 10 y 18, literal c) del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en las faltas descritas en el literal d) del artículo 34 y numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de dolo y culpa, respectivamente, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cinco (5) meses, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **2/6/2026**, para notificar a **ROBERTO ANTONIO NIÑO BUENO** y su defensor **ÉDINSON DAVID ARENAS LAGOS**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Citador Grado V

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202400751-01**, seguido contra **Pedro Andrés Salazar Gamboa**, por queja formulada por Daniel Alejandro Noreña Rodríguez apoderado judicial seguros de vida alfa sa, se dictó providencia de fecha **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 22 de julio de 2025, proferida por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Pedro Andrés Salazar Gamboa, por la comisión de las siguientes faltas disciplinarias: i) por el caso 2022084542 de Edwin Nohemy Valor Montezuma, las previstas en los numerales 10° y 11° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, por desconocer el deber del numeral 6° del artículo 28 del mismo Código; y ii) por el caso 2022181509 del señor Wilmer Pacheco la descrita en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, por desconocer el deber del numeral 6° del artículo 28 del mismo Código, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses; para en su lugar - **ABSOLVER** al abogado **Pedro Andrés Salazar Gamboa** por la comisión de la falta disciplinaria de que trata el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 por el caso No. 2022181509 del señor Wilmer Pacheco, en virtud expuesto en este proveído: - **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado Pedro Andrés Salazar Gamboa por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en las faltas descritas en los numerales 10° y 11° del artículo 33 ibidem, a título de dolo, por el caso No. 2022084542 del señor Edwin Nohemy Valor Montezuma, de conformidad con lo expuesto en este proveído - **REDUCIR** la sanción impuesta a suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. >>.

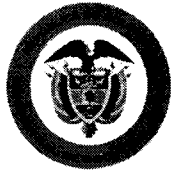
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 02/06/2026, para notificar al Dr **Pedro Andres Salazar Gamboa**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA/QUINTERO
Secretaria judicial


ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

que en el proceso disciplinario núm. **410012502000202100591-02**, seguido contra **Jesús Antonio Sánchez Gómez**, por queja formulada por **María Eugenia Bahamon bolaños**, se dictó providencia de fecha **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve :« **primero: modificar** la sentencia proferida por la comisión seccional de disciplina judicial del huila del 28 de agosto de 2025 mediante la cual se declaró al abogado **Jesús Antonio Sánchez Gómez**, responsable por transgredir el deber descrito en el numeral 10° del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1° de la ley 1123 de 2007, a título de culpa, sancionándolo con **ocho (8) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión**, para en su lugar: • **decretar la terminación parcial de la actuación disciplinaria por prescripción adelantada contra el abogado Jesús Antonio Sánchez Gómez**, respecto del fáctico relacionado con omitir la contestación de la demanda en el término legal, de conformidad con las consideraciones expuestas. • **confirmar** la responsabilidad disciplinaria del abogado **Jesús Antonio Sánchez Gómez** de transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa, según lo expuesto en precedencia • **imponer como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por seis (6) meses**».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **02/06/2026**, para notificar al Dr **German Diaz Ortigoza** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA/QUINTERO
Secretaria judicial


ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.*